

MEMORÁNDUM N° SAR-DNAF-387-2025

Para: Abog. Nidia Sarahí Berriós Martínez
Secretaria General

De: Ing. Isis Brigitt Barahona Andino
Directora Nacional Administrativa Financiera

Asunto: Actualización Portal de Transparencia marzo/2025

Referencia: Memorando N° SAR-OIP-052-2025

Fecha: 04 de abril, 2025



En respuesta al memorando **N° SAR-OIP-052-2025**, mediante el cual solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a más tardar el día 04 de abril del 2025, se remite la información y los soportes necesarios, de tal forma esta Dirección Nacional Administrativa Financiera se pronuncia de la siguiente manera:

1. Se adjunta el registro de propiedad inmueble del SAR actualizado al 31 de marzo del 2025, con sus hipervínculos, asimismo se remite en digital mediante correo electrónico.
2. Se adjunta el registro de vehículos actualizado al 31 de marzo 2025.
3. Se adjunta el reporte de ventas de marzo de 2025.
4. Se remiten vía correo electrónico el registro de bienes muebles del SAR actualizado hasta marzo del 2025.
5. Se remite vía correo electrónico y en físico el cuadro de Licitaciones del mes de marzo/2025 con su enlace al Portal de HonduCompras.
6. Resoluciones emitidas en los procesos licitatorios, correspondiente al mes de marzo/2025.
7. **Se adjunta el Reporte de los Contratos del mes de marzo/2025.**
8. Se adjunta el Reporte de las Subastas correspondientes al mes de marzo/2025.

[Handwritten signature]
4-4-25
1:35 pm



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

9. Copia de publicaciones realizadas en el diario Oficial La Gaceta durante el mes de marzo/2025.
10. Reporte de Proyectos de Infraestructura en el mes de marzo/2025: **No Aplica**
11. Reporte de Fideicomisos en el mes de marzo/2025: **No Aplica** el Servicio de Administración de Rentas no mantiene fideicomisos en la presente gestión.
12. Plan de Inversión: **No Aplica** ya que el Servicio de Administración de Rentas no maneja recursos a disposición para este rubro.
13. El reporte de los documentos de pendientes de pagos correspondiente al mes de marzo de 2025.
14. Se adjunta las notas aclaratorias a los estados financieros correspondientes a marzo de 2025.
15. Liquidación de Fondos rotatorio y caja chica del SAR correspondiente a marzo de 2025.
16. Se remite vía correo electrónico el cuadro de compras realizadas durante el mes de marzo del 2025.

Adjunto:

1. Memorando SAR-DNAF-373-2025 del Departamento Financiero
2. Memorando SAR-DNAF-374-2025 del Departamento Financiero
3. Memorando SAR-DNAF-375-2025 del Departamento Financiero
4. Memorando SAR-DNAF-376-2025 del Departamento Financiero
5. Memorando SAR-DNAF-JDB-133-2025 del Departamento de Bienes
6. Memorando SAR-DNAF-JDA-445-2025 del Departamento Administrativo

Sin otro particular.

CC.: Archivo



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

MEMORANDO SAR-DNAF-JDA-445-2025

Para: Ing. Isis Brigg Barahona
Directora Nacional Administrativa Financiera

De: Lic. Jennifer Gabriela Varela
Jefa Departamento Administrativo

Asunto: Memorando SAR-OIP-052-2025

Fecha: 03 de abril de 2025



Me dirijo a usted en atención al memorando **SAR-OIP-052-2025** mediante el cual la Lic. Julissa Ramos Escobar en su condición de Especialista de Acceso a la Información Pública, solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual se remite la siguiente información:

- Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) gestión 2025 firmado y sellado versión digital y física
- Cuadro de compras menores correspondiente al mes de marzo versión digital y física
- Reporte de Licitaciones correspondiente al mes de marzo versión digital y física
- Reporte de Resoluciones emitidas referente a licitaciones del mes de marzo versión digital y física
- **Reporte de contratos de adjudicación de licitaciones del mes de marzo versión digital y física**
- Durante el mes de marzo no se publicaron avisos de licitaciones en el Diario Oficial La Gaceta

Sin otro particular,

CC: ARCHIVO
RM/jgv

Yadim



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A" Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, boulevard Juan Pablo II, Diagonal República de Corea,
Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
CONTRATOS DE LICITACIONES EN EL MES DE MARZO DEL 2025

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
Contrato No. SAR-DE-016-2025	"Contratación de Seguro para Flota Vehicular del SAR"	L 600,075.98	

ELABORADO POR :
LUIS ALFREDO CALERO
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :
JEFFERSON MAURICIO PEREZ SALGADO
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :
DANIEL ALESSANDRO LARIOS MORADEL
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR :
JENNIFER GABRIELA VARELA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO



"CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA FLOTA VEHICULAR DEL SAR"

Noosotros, ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA, mayor de edad, casada, hondureña, Ingeniera en Sistemas Computacionales, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-04263 y Registro Tributario Nacional No. 08011974042639, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, con rango de Secretaria de Estado, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024 de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien en adelante se denominará **"LA CONTRATANTE"**; y, por otra parte, el señor GERARDO ALFREDO RIVERA MUÑOZ, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1962-04814 y Registro Tributario Nacional No. 08011962048143, quien actúa como representante legal de la sociedad mercantil denominada **SEGUROS DEL PAÍS, S.A.**, quien adelante se denominará **"EL PROVEEDOR"**, acreditando su representación a través de Instrumento Público número mil trescientos sesenta (1360) de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil seis (2006), inscrito con número veintisiete (27), Tomo cuatrocientos ochenta y uno (481), matrícula (52128) del Registro Mercantil de San Pedro Sula del Departamento de Cortés, y, en conjunto se denominarán **"LAS PARTES"**. Ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles, por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO No. SAR-DE-016-2025** denominado **"CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA FLOTA VEHICULAR DEL SAR"**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – Que la Constitución de la República por medio del artículo 333 determina lo siguiente: *"La intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite las derechos y libertades reconocidos por esta Constitución"*, siendo en este caso a través de la recaudación tributaria, la cual tiene por base el interés público y social; y, por otra parte, en el artículo 361 dispone que: *"Son recursos financieros del Estado: 1. Los ingresos que perciba por impuestos, tasas, contribuciones,..."*; en ese sentido, resulta imprescindible que, para satisfacer el interés público y social mediante el cumplimiento de obras públicas, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) como entidad de seguridad nacional responsable de la administración del sistema tributario, obtenga los bienes y servicios brindados por particulares que sean necesarios para cumplir la referida finalidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Que la Constitución de la República en su artículo 360 señala lo siguiente: *"Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley"*. Por ello, se realizó el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-018-2024 para la **"Contratación de Seguros para Bienes Muebles del SAR"**, fundamentado en los principios rectores de la contratación administrativa, como ser el **"Principio de Eficiencia"**, el **"Principio de Publicidad y Transparencia"**; y, el **"Principio de Igualdad y libre competencia"**, establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA TERCERA - ANTECEDENTES: Que el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-018-2024 para la **"Contratación de Seguros para Bienes Muebles del SAR"**, dio inicio en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1. Posteriormente, en fecha 8 de octubre del 2024 se publicó el Aviso



de Licitación en las redes sociales. Asimismo, en fecha 19 de octubre del 2024, se realizó la publicación del Aviso de Licitación en el Diario Oficial La Gaceta. De igual manera, en fechas 29 de noviembre de 2024 y 30 de noviembre de 2024, se realizaron las publicaciones del Aviso de Licitación en el Diario El Heraldo. En fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticinco (2025) se notificó la Resolución No. SAR-DE-006-2025 la adjudicación parcial de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-018-2024 para la "Contratación de Seguros para Bienes Muebles del SAR", específicamente del Lote No. 1 denominado "Seguro para Flota Vehicular del SAR", a la sociedad mercantil denominada SEGUROS DEL PAÍS, S.A.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como regular aspectos establecidos en la Póliza de Seguro para Flota Vehicular del SAR y disponer de aquellos que no han sido establecidos en la misma de acuerdo con lo requerido en la SECCIÓN III denominada "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-018-2024 para "Contratación de Seguros para Bienes Muebles del SAR"; y, por parte de "LA CONTRATANTE" se obliga a realizar el pago de la póliza recibida a demanda, según los precios adjudicados, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado CC-08 denominado "FORMA DE PAGO".

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticinco (2025) al veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiséis (2026), la fecha de suscripción del contrato será sin perjuicio que, persistan, las cláusulas relativas al cumplimiento y vigencia de las garantías, tomando en cuenta que la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá estar vigente hasta tres (3) meses después de la fecha de finalización del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte del presente contrato: a) Expediente del Proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-018-2024 para "Contratación de Seguros para Bienes Muebles del SAR"; b) Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada SEGUROS DEL PAÍS, S.A., junto con las especificaciones técnicas; c) Subsanacones y Aclaraciones; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor del contrato a favor de "LA CONTRATANTE"; y, e) La correspondencia que se giren entre "LAS PARTES".

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COBERTURA OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir con "LA CONTRATANTE", lo siguiente:

CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA FLOTA VEHICULAR DEL SAR
COBERTURAS

Con las siguientes especificaciones generales:

- 1) **Colisiones y vuelcos accidentales:** Los daños causados a los vehículos asegurados como consecuencia de colisiones y vuelcos accidentales con cualquier otro vehículo, bienes muebles, inmuebles o semovientes o ya sea por esquivar transeúntes que cruzan la calle. "EL PROVEEDOR" deberá cubrir todos los gastos de remolque y/o traslado del vehículo dañado hasta el lugar que ha de ser reparado o cualquier otro previamente autorizado por "LA CONTRATANTE".
- 2) **Robo Total:** El robo total del automóvil asegurado y en caso de pago de coaseguro no debe exceder del diez por ciento (10%).



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

- 3) Daños materiales por incendio, rayo, huelga, alborotos, manifestaciones y robo total del vehículo: "EL PROVEEDOR" deberá cubrir cualquier daño ocasionado por incendios (auto ignición incluida), rayos, huelgas, alborotos, manifestaciones y el robo total del vehículo asegurado incluyendo sus accesorios y cualquier equipo que se encontraba dentro del mismo (computadoras, laptops, etc.) al momento del robo, debe ser reportado a la autoridad competente para ser amparado.
- 4) Responsabilidad Civil: En caso de que el valor de la reparación sea inferior al valor del deducible y "LA CONTRATANTE" no sea responsable, se hagan las gestiones correspondientes para dar con el responsable indicado en la certificación de tránsito y realizar el proceso de cobro a través del departamento legal de "EL PROVEEDOR" para que el culpable pueda resarcir los daños a "LA CONTRATANTE" con la red de talleres certificados de "EL PROVEEDOR". Asistencia legal en caso de que "LA CONTRATANTE" sea el participante dos (2) o sea no culpable, pero que el seguro no pueda cubrir con la póliza para que se hagan las gestiones correspondientes y dar con el responsable indicado en la certificación de tránsito para realizar el proceso de cobro a través del departamento legal de "EL PROVEEDOR" y el culpable pueda resarcir los daños a "LA CONTRATANTE" con la red de talleres certificados de "EL PROVEEDOR".
- 5) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes: Este riesgo debe ser cubierto por "EL PROVEEDOR" por el valor real del mercado debiendo pagar en efectivo al tercero contando previamente con la autorización escrita de "LA CONTRATANTE".
- 6) Responsabilidad civil por daños a terceros en su persona: "EL PROVEEDOR" debe cubrir los siguientes puntos cuando se derive responsabilidad civil como consecuencia de atropello accidental:
 - a. Indemnización legal total que debe pagar "LA CONTRATANTE";
 - b. Gastos médicos, gastos por hospitalización y/o entierro que los terceros atropellados accidentalmente requieran;
 - c. Las costas a que haya sido condenada "LA CONTRATANTE" en caso de juicio promovido en su contra por cualquier reclamante interesado; y,
 - d. Cobertura por muerte accidental o incapacidad permanente;
- 7) Rotura de cristales por cualquier causa: Cobertura para cualquier otro riesgo que no sean colisión ni vuelco accidental del cual no se pagará coaseguro y en caso de que dicho cristal cuente con polarizado este también se deberá reponer.
- 8) Equipo especial: Todos los daños que sufra el equipo especial con el que se encuentra dotado el vehículo.
- 9) Desbordamiento de ríos, derrumbes de carreteras y otros: Deberán estar cubiertos los daños provocados directa o indirectamente por desbordamiento de ríos, lagos o esteros, ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica e inundación, caída de árboles o sus ramas.
- 10) Extensión territorial: Todos los vehículos deberán contar con la cobertura de todos los riesgos a nivel nacional, es decir, deberán estar cubiertos siempre y cuando se encuentren en la República de Honduras al momento en que se ocasione los daños.
- 11) Gastos médicos (Conductor y Ocupantes): "EL PROVEEDOR" deberá cubrir todos los gastos médicos señalados a continuación:
 - a. Los gastos médicos por lesiones corporales en que incurra el conductor del vehículo asegurado y los ocupantes que se encuentren en el vehículo al momento de cualquier incendio, inundación, temblor, colisión, vuelco accidental y demás riesgos señalados en las presentes especificaciones técnicas. Queda entendido que "EL PROVEEDOR" cesará de cubrir gastos médicos hasta la recuperación de las lesiones o por la muerte de cualquiera de los



accidentados cubiertos, quedando los porcentajes de cobertura como se especifican a continuación:

- a) **Hospitalización:** Cien por ciento (100%) de la alimentación, cuarto de hospital (emergencias, cuidados intensivos o recuperación), medicinas y fisioterapia, debiendo realizar el desembolso una vez se haga el reclamo por escrito de "LA CONTRATANTE".
 - b) **Atención médica:** Cincuenta por ciento (50%) de los servicios de los médicos necesarios para la atención y recuperación de las lesiones (internistas, cirujanos, osteópatas, fisioterapeutas, enfermeras, anestesiólogos, cualquier otro indicado en el hospital para asegurar la total recuperación del accidentado asegurado), debiendo realizar el desembolso una vez se haga el reclamo por escrito de "LA CONTRATANTE".
 - c) **Gastos de entierro:** Hasta por el sesenta por ciento (60%) de la suma asegurada para cada persona que haya fallecido por las causas antes expuestas, debiendo realizar "EL PROVEEDOR" el desembolso de manera inmediata a sus familiares que hayan presentado el Acta de Defunción.
- 12) **Asistencia Vial Gratuita:** "EL PROVEEDOR" deberá ofrecer servicios de asistencia vial sin costo alguno como ser servicios de grúa, suministro de combustible, cerrajería, apoyo en caso de llantas desinfladas o pinchadas.
- 13) **Asistencia vial con Grúa por distancia:** "EL PROVEEDOR" deberá ofrecer servicios de asistencia vial con grúa hasta la cobertura por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES (USD350.00).
- 14) **Otras:** "EL PROVEEDOR" deberá prestar asistencia legal y gestión de siniestros:
- Envío de Inspectores de Daños al lugar del accidente.
 - Gestión policial con presencia en el lugar.
 - Gestión de Ambulancia en caso de ser necesario.
 - Gestión de recuperación de valores ante terceros cuando el golpe no cubre el valor de coaseguro.
 - ** "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar un (1) cuadro con los valores o porcentajes de coaseguro por inciso.
 - ** "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar los valores de restitución de valor de póliza que será una decisión de "LA CONTRATANTE" si lo reestablecerá o no.
 - ** "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar un esquema de atención, indicando los contactos, líneas telefónicas y correos electrónicos que atenderán las emergencias cubiertas por el seguro.
 - ** "EL PROVEEDOR" debe incluir en las reparaciones de todos los vehículos, la pintura de las banderas de Honduras, correlativos y logos de "LA CONTRATANTE" dañados como consecuencia de todos los riesgos enumerados anteriormente. En caso de necesitar repuestos, éstos deberán ser ORIGINALES.
 - ** "EL PROVEEDOR" entregará un carné de seguro individual (un carné o su equivalente por cada vehículo asegurado).
 - ** "EL PROVEEDOR" se reserva el derecho de incluir y/o excluir vehículos automotores en la póliza. "EL PROVEEDOR" deberá incluir y excluir vehículos automotores una vez reciba solicitud escrita de "LA CONTRATANTE", realizando los cálculos de las primas y devolución de las exclusiones a prorrata según el tiempo de cobertura gozado.

CLÁUSULA OCTAVA. – DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ASEGURADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO: Mediante el presente contrato y su correspondiente Póliza, "EL PROVEEDOR" se compromete a asegurar con las especificaciones y condiciones establecidas en dicha póliza, un total de CINCUENTA Y SEIS (56) vehículos automotores, mismos que se detallan a continuación:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**Servicio de
Administración
de Rentas**

DESCRIPCIÓN FLOTA VEHICULAR DE SAR						
ITEM	TIPO/MODELO:	COLOR:	MARCA	PLACA	VALOR LPS.	AÑO
1	Camioneta: Modelo Land Cruiser Prado, Combustible Diesel	BLANCO-BLINDAJE	TOYOTA	GHA0065	L1,694,102.63	2014
2	Todoterreno (Pick Up): Modelo Navara, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	GRIS METALICO	NISSAN	GHA0024	L564,199.99	2015
3	Todoterreno (Pick Up): Modelo Frontier 4x4, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	BLANCO	NISSAN	GHA4812	L564,199.99	2015
4	Todoterreno (Pick Up): Modelo Frontier 4x4, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	BLANCO	NISSAN	GHA4814	L558,848.00	2015
5	Todoterreno (Pick Up): Modelo Frontier 4x4, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	BLANCO	NISSAN	GHA0666	L564,199.99	2015
6	Todoterreno (Pick Up): Modelo Frontier 4x4, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	BLANCO	NISSAN	GHA4813	L564,199.99	2015
7	Todoterreno (Pick Up): Modelo Frontier 4x4, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	BLANCO	NISSAN	GHA0009	L564,199.99	2015
8	Todoterreno (Pick Up): Modelo Frontier 4x4, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	BLANCO	NISSAN	GHA1248	L564,199.99	2015
9	Microbús: Modelo Urvan, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas"	GRIS METALICO	NISSAN	GHA4805	L653,170.00	2015
10	Microbús: Modelo Urvan, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas"	BLANCO	NISSAN	GHA4806	L653,170.00	2015
11	Microbús: Modelo Urvan, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas"	GRIS METALICO	NISSAN	GHA4807	L653,170.00	2015
12	Microbús: Modelo Urvan, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas"	BLANCO	NISSAN	GHA4804	L653,170.00	2015
13	Microbús: Modelo Urvan, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas"	GRIS METALICO	NISSAN	GHA0668	L653,170.00	2015
14	Microbús: Modelo Urvan, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas"	BLANCO	NISSAN	GHA0119	L653,170.00	2015
15	Microbús: Modelo Urvan, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas"	GRIS METALICO	NISSAN	GHA0022	L653,170.00	2015
16	Microbús: Modelo Urvan, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas"	GRIS METALICO	NISSAN	GHA0145	L653,170.00	2015
17	Microbús: Modelo Urvan, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas"	BLANCO	NISSAN	GHA0013	L653,170.00	2015
18	Microbús: Modelo Urvan, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas"	BLANCO	NISSAN	GHA1480	L653,170.00	2015



HONDURAS
CORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA

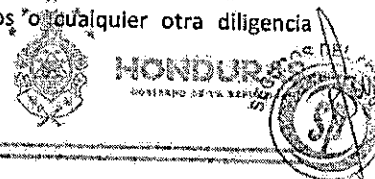
DESCRIPCIÓN FLOTA VEHICULAR DE SAR						
ITEM	TIPO/MODELO:	COLOR:	MARCA	PLACA	VALOR LPS.	AÑO
19	Microbús: Modelo Hiace, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas	BLANCO	TOYOTA	GHA0006	L400,010.60	2008
20	Microbús: Modelo Hiace, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas	AMARRILLO CLARO	TOYOTA	GHA0011	L400,010.60	2008
21	Microbús: Modelo Hiace, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas	SILVER	TOYOTA	GHA0015	L400,010.60	2007
22	Microbús: Modelo Hiace, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas	AZUL OSCURO	TOYOTA	GHA4801	L400,010.60	2008
23	Microbús: Modelo Hiace, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas	BLANCO	TOYOTA	GHA0003	L400,010.60	2008
24	Todoterreno (Pick Up): Modelo Navara, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	BLANCO	NISSAN	GHA1692	L564,199.99	2015
25	Todoterreno (Pick Up): Modelo Navara, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	GRIS OSC METALICO	NISSAN	GHA0020	L564,199.99	2015
26	Todoterreno (Pick Up): Modelo Navara, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	BLANCO	NISSAN	GHA0001	L564,199.99	2015
27	Todoterreno (Pick Up): Modelo Navara, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	BLANCO	NISSAN	GHA0016	L564,199.99	2015
28	Motocicleta: Modelo Yd110d-1, Combustible Gasolina	NEGRO	YAMAHA	GBA1917	L23,990.00	2017
29	Motocicleta: Modelo Yd110d-1, Combustible Gasolina	NEGRO	YAMAHA	GBA1915	L23,990.00	2017
30	Motocicleta: Modelo Yd110d-1, Combustible Gasolina	NEGRO	YAMAHA	GBA1920	L23,990.00	2017
31	Motocicleta: Modelo Yd110d-1, Combustible Gasolina	NEGRO	YAMAHA	GBA1916	L23,990.00	2017
32	Motocicleta: Modelo Yd110d-1, Combustible Gasolina	NEGRO	YAMAHA	GBA1924	L23,990.00	2017
33	Motocicleta: Modelo Yd110d-1, Combustible Gasolina	NEGRO	YAMAHA	GBA1921	L23,990.00	2017
34	Motocicleta: Modelo Yd110d-1, Combustible Gasolina	NEGRO	YAMAHA	GBA1503	L23,990.00	2017
35	Motocicleta: Modelo Yd110d-1, Combustible Gasolina	NEGRO	YAMAHA	GBA1923	L23,990.00	2017
36	Motocicleta: Modelo Yd110d-1, Combustible Gasolina	NEGRO	YAMAHA	GBA1922	L23,990.00	2017
37	Motocicleta: Modelo Yd110d-1, Combustible Gasolina	NEGRO	YAMAHA	GBA1301	L23,990.00	2017
38	Microbús: Modelo Urvan, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas	BLANCO	NISSAN	GHA0017	L804,573.99	2018
39	Microbús: Modelo Urvan, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas	BLANCO	NISSAN	GHA0012	L804,573.99	2018



HONDURAS
 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DESCRIPCIÓN FLOTA VEHICULAR DE SAR						
ITEM	TIPO/MODELO:	COLOR:	MARCA	PLACA	VALOR LPS.	AÑO
40	Microbús: Modelo Urvan, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas	BLANCO	NISSAN	GHA0023	L804,573.99	2018
41	Microbús: Modelo Urvan, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas	BLANCO	NISSAN	GHA0018	L804,573.99	2018
42	Microbús: Modelo Urvan, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas	GRIS METALICO	NISSAN	GHA0021	L804,573.99	2018
43	Microbús: Modelo Urvan, Combustible Diesel, Capacidad 15 Personas	GRIS METALICO	NISSAN	GHA0019	L804,573.99	2018
44	Todoterreno (Pick Up): Modelo Frontier 4x4, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	GRIS	NISSAN	GHA0066	L544,235.99	2018
45	Todoterreno (Pick Up): Modelo Frontier 4x4, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	GRIS	NISSAN	GHA0667	L544,235.99	2018
46	Todoterreno (Pick Up): Modelo Frontier 4x4, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	GRIS	NISSAN	GHA4803	L544,235.99	2018
47	Todoterreno (Pick Up): Modelo Frontier 4x4, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	GRIS	NISSAN	GHA0007	L544,235.99	2018
48	Todoterreno (Pick Up): Modelo Frontier 4x4, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	GRIS METALICO	NISSAN	GHA0008	L544,235.99	2018
49	Todoterreno (Pick Up): Modelo Frontier 4x4, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	GRIS	NISSAN	GHA4802	L544,235.99	2018
50	Camión: Modelo Nmr55lhh5ay, Combustible Diesel	BLANCO	ISUZU	GHA0146	L694,884.00	2018
51	Camión: Modelo Npr, Combustible Diesel, Capacidad 2 Personas.	BLANCO	ISUZU	GHA0014	L95,000.00	1991
52	Todoterreno (Pick Up): Modelo Frontier 4x4, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	VERDE C	NISSAN	GHA0025	L450,592.80	2015
53	Todoterreno (Pick Up): Modelo Colorado Lt, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	GRIS OSCURO METALICO 3	CHEVROLET	GHA3862	L797,500.00	2024
54	Todoterreno (Pick Up): Modelo Colorado Lt, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	GRIS OSCURO METALICO 3	CHEVROLET	GHA3865	L797,500.00	2024
55	Todoterreno (Pick Up): Modelo Colorado Lt, Combustible Diesel, Capacidad 5 Personas	GRIS OSCURO METALICO 3	CHEVROLET	GHA3863	L797,500.00	2024
56	Camioneta: Modelo Trailblazer, Combustible Diesel, Capacidad 7 Personas	GRIS OSCURO METALICO 3	CHEVROLET	GHA3864	L1,424,999.99	2024
TOTAL					L.29,817,440.20	

CLÁUSULA NOVENA. – INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O RECLAMOS CON LA RELACIÓN A LOS BIENES ASEGURADOS: En relación con la comunicación entre "LAS PARTES", el Departamento de Bienes de la Dirección Nacional Administrativa Financiera de "LA CONTRATANTE" será el enlace autorizado para realizar las solicitudes de inclusiones, exclusiones, reclamos o cualquier otra diligencia



relacionada con la Póliza del **SEGURO PARA FLOTA VEHICULAR DEL SAR**. Se establece que podrán incluirse bienes en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza, mediante solicitud escrita emitida por "LA CONTRATANTE" a través del enlace autorizado. Asimismo, "LA CONTRATANTE" de notificar a "EL PROVEEDOR" sobre la exclusión de cualquiera de los bienes asegurados. En consecuencia, "LA CONTRATANTE", mediante solicitud escrita, podrá presentar cualquier reclamo ante "EL PROVEEDOR" en relación con los incidentes y/o siniestros que pudieran surgir con respecto a los bienes asegurados.

CLÁUSULA DÉCIMA - TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA: El Departamento de Bienes de la Dirección Nacional Administrativa Financiera de "LA CONTRATANTE", será el encargado de validar que todos los servicios que encuentran detallados en el Lote No. 1 denominado "Seguro para Flota Vehicular del SAR" del proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-018-2024 para la "Contratación de Seguros para Bienes Muebles del SAR", se reciban a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE", el lugar de entrega de la póliza será en la Dirección Nacional Administrativa Financiera de "LA CONTRATANTE", ubicada en el cuarto (4º) nivel del Edificio Cuerpo Bajo "A" del Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - VALOR DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" pagará en total por la prima anual de la Póliza del Lote No. 1 denominado "Seguro para Flota Vehicular del SAR" del proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-018-2024 para la "Contratación de Seguros para Bienes Muebles del SAR", la cantidad de SEISCIENTOS MIL SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 98/100 (L600,075.98); valor que se le deducirá la retención del quince por ciento (15%) por concepto del Impuesto Sobre Ventas, equivalente a SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 78/100 (L78,270.78); por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL PROVEEDOR" será de QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 20/100 (L521,805.20), mediante la forma de pago establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA denominada "FORMA DE PAGO" del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FORMA DE PAGO: "LA CONTRATANTE" realizará el pago total de la cantidad detallada en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA denominada "VALOR DEL CONTRATO", una vez que la póliza de seguro objeto de este contrato sea recibida a entera satisfacción por parte de "LA CONTRATANTE"; y, que "EL PROVEEDOR" haya presentado la siguiente documentación: a) Factura a nombre del SAR; y, b) Constancia de Solvencia Fiscal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: "LA CONTRATANTE" puede ordenar cambios dentro del alcance general del presente contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, con base a lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 121.-Modificación de los contratos. La Administración puede modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias. Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del Contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos. Si la resolución por causas no imputables al Contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**Servicio de
Administración
de Rentas**

efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato”.

“Artículo 122.-Forma de la modificación. Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original. Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto correspondá, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley. Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación”.

“Artículo 123.-Fundamento y efectos. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional”.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: “EL PROVEEDOR” constituirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato, conforme a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y deberá estar vigente mínimo tres (3) meses después de finalizada la vigencia del presente contrato. Dicha garantía se entregará a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la notificación de la Resolución de Adjudicación; dicha garantía será ejecutada en los casos de incumplimiento de los plazos y de entrega de los servicios consignados en los Pliegos de Condiciones y en el presente contrato; y, la misma podrá ser ejecutada en los casos de incumplimiento del artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado en los siguientes casos: 1) Incumplimiento en cualquiera de los plazos establecidos en el presente contrato; 2) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente documento; 3) Incumplimiento en las coberturas determinadas en el Pliego de Condiciones; y, 4) Por la imposición de cualquier acción, atribución u operación que no haya sido previamente establecida en su oferta y, por consiguiente, sea de completo desconocimiento para “LA CONTRATANTE”. Si por causas imputables a “EL PROVEEDOR” no se constituyere esta garantía en el plazo previsto en esta cláusula, “LA CONTRATANTE” declarará resuelto el presente contrato sin responsabilidad alguna en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL Y MULTA: De conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a pagar a “LA CONTRATANTE” en concepto de indemnización el equivalente al precio de los suministros no entregados en los plazos establecidos en el presente contrato.

En cuanto a las multas, en los casos que se produzca atraso en la entrega total o parcial de los soportes objeto de este contrato, “EL PROVEEDOR” será sancionada con una multa por cada día de retraso equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total de este contrato, conforme al artículo 120 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025 contenido en el Decreto Legislativo No. 4-2025; “LA



CONTRATANTE tiene el derecho de deducir del monto neto a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la totalidad de la sanción generada por el atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: **"LA CONTRATANTE"** podrá resolver el contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a **"EL PROVEEDOR"** fundamentada en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado; no obstante, cuando dicha resolución se deba a causa de **"EL PROVEEDOR"** se deberá aplicar lo establecido en el artículo 128 de la misma Ley. Además podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo correspondiente; d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) El incumplimiento de la Cláusula de Integridad; y, f) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre **"LAS PARTES"** a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre **"LAS PARTES"** contratantes, y si ello no fuere posible, se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: **"EL PROVEEDOR"**, Contratista o Consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato. En especial, quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- a) **"Práctica fraudulenta"** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
- b) **"Prácticas coercitivas"** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
- c) **"Cohecho"** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
- d) **"Extorsión o instigación al delito"** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
- e) **"Tráfico de influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

La infracción a la presente Cláusula dará derecho a "LA CONTRATANTE" para resolver el presente contrato sin responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INTEGRIDAD: "LAS PARTES" en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no realizará: **a) Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como un acuerdo, entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte..
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte del contratista o consultor:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b. De parte del contratante;** i. A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, "LAS PARTES" manifestamos la aceptación de los compromisos adoptados en el



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "LAS PARTES" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA
LA CONTRATANTE

GERARDO ALFREDO RIVERA MUÑOZ
EL PROVEEDOR



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA